

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 435

SAN SALVADOR, MIERCOLES 29 DE JUNIO DE 2022

NUMERO 122

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE ECONOMÍA	
		RAMO DE ECONOMÍA	
Decreto No. 437.- Se proroga la entrada en vigencia del Capítulo XVIII, relativo a Tribunal Sancionadores, Infracciones, Sanciones y Procedimiento, contenido en la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, emitida mediante Decreto Legislativo No. 672, de fecha 22 de junio de 2020.....	4-5	Acuerdo No. 75.- Se revocan los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales, conferidos a la sociedad Regent Aerospace-El Salvador Corporation, Sociedad Anónima de Capital Variable.	14
Decreto No. 438.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), préstamo que estará sujeto a condiciones y estipulaciones.	6-7	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Decreto No. 440.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente, en la parte que corresponde a la Presidencia de la República.	8-10	RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
ORGANO EJECUTIVO		ORGANO JUDICIAL	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
Estatutos de la Iglesia Profética Manantiales de la Peña de Horeb Éxodo 17-6 y Acuerdo Ejecutivo No. 50, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	11-13	Acuerdos Nos. 1098-D, 272-D, 535-D, 546-D, 677-D, 729-D y 753-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	16-17
		Acuerdo No. 649-D.- Se declara finalizada inhabilitación impuesta en el ejercicio de la función pública del notariado.	17

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

Pág.

Pág.

Herencia Yacente 47

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 5.- Ordenanza para la Implementación de la Política Pública local Transfronteriza para el Desarrollo Económico Territorial Inclusivo, del municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango. 18-23

Decretos Nos. 2 y 4.- Ordenanzas Transitorias para el Pago de Tasas con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios a favor de los municipios de Nuevo Edén de San Juan y Cuisnahuat... 24-26

Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios de la municipalidad de San Luis del Carmen, departamento de Chalatenango. 27-28

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de "Barrio El Centro", "Díaz-Chicas" y "Comité de Víctimas Civiles y Familiares de la Masacre de Caserío el Chupadero a Causa del Conflicto Armado Interno para la Reparación Integral y la Memoria Histórica "Otilia Díaz Vive" y Acuerdos Nos. 44, 3 y 11, emitidos por las Alcaldías Municipales de Zacatecoluca, Chilanga y Cacaopera, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 29-43

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia 44-45

Aceptación de Herencia 45-46

Título de Propiedad 46

Aviso de Inscripción 46-47

Edicto de Emplazamiento 47

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 48-49

Herencia Yacente 49-50

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 51

Herencia Yacente 51

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia 52-71

Aceptación de Herencia 71-90

Herencia Yacente 90

Título de Propiedad 90

Título Supletorio 91-98

Título de Dominio 98-102

Nombre Comercial 102

	<i>Pág.</i>
Señal de Publicidad Comercial	102-103
Subasta Pública	104
Reposición de Certificados	104-105
Disolución y Liquidación de Sociedades	105
Balance de Liquidación	106-110
Solicitud de Nacionalidad	111-112
Edicto de Emplazamiento.....	112-118
Marca de Servicios	118-119
Reposición de Cheque.....	120
Marca de Producto.....	120-122
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	123

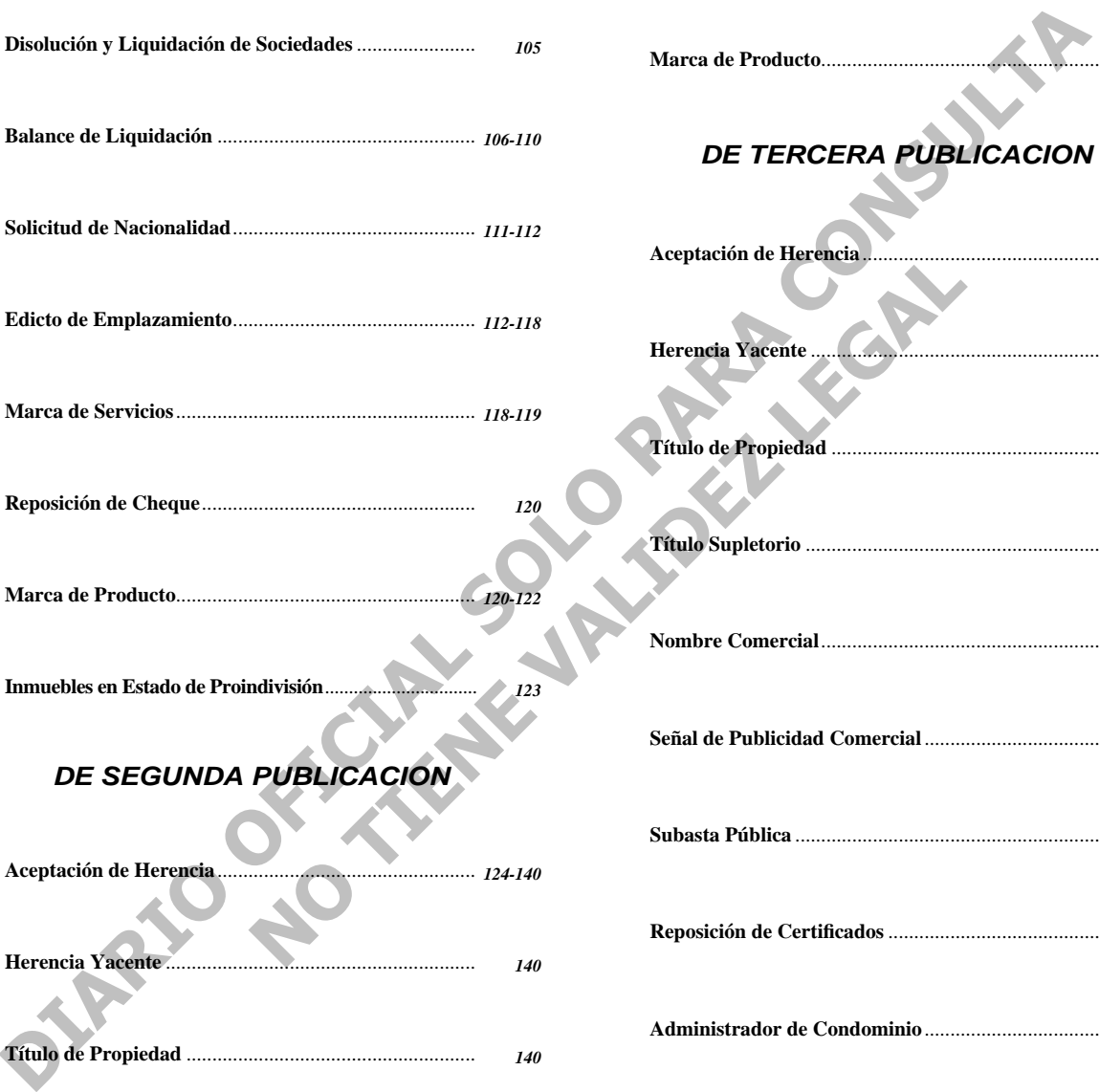
DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	124-140
Herencia Yacente	140
Título de Propiedad	140
Título Supletorio	141
Nombre Comercial.....	141-142
Reposición de Certificados	142-143

	<i>Pág.</i>
Solicitud de Nacionalidad.....	144
Título Municipal.....	145-146
Marca de Servicios	147-148
Marca de Producto.....	148-151

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	152-157
Herencia Yacente	157-158
Título de Propiedad	158-159
Título Supletorio	160
Nombre Comercial.....	161-162
Señal de Publicidad Comercial	162-163
Subasta Pública	163
Reposición de Certificados	163-164
Administrador de Condominio	164
Título Municipal.....	165-167
Marca de Servicios	168-169
Marca de Producto.....	169-176



ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO N.° 437****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo N.° 672, de fecha 22 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial N.° 178, Tomo N.° 428, del 3 de septiembre del mismo año, se emitió la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, la cual tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.
- II. Que el artículo 137 de la referida Ley estableció que la misma entraría en vigencia el 1 de enero de 2021, previa publicación en el Diario Oficial, con excepción del Capítulo XVIII relativo a Tribunal Sancionador, Infracciones, Sanciones y Procedimiento, el cual entraría en vigencia en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley; sin embargo, mediante Decreto Legislativo No. 260, de fecha 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial N.° 245, Tomo N.° 433, del 23 del mismo mes y año, se prorrogó la entrada en vigencia del Capítulo XVIII de la referida Ley, hasta el uno de julio de 2022.
- III. Que actualmente el Órgano Ejecutivo se encuentra trabajando para dar cumplimiento a dicha normativa, ejecutando políticas que beneficien a este sector de la población, gestionando ayudas en materia de vivienda para personas con discapacidad y recientemente implementando el "Programa de Inserción Laboral para Personas con Discapacidad", a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el cual está orientado a brindar espacios de trabajo digno y condiciones de crecimiento y mejora laboral para las personas con discapacidad en el país. No obstante lo anterior, el Gobierno de la República se encuentra analizando una reforma integral a dicha Ley, que permita superar diversos aspectos que impiden que sea aplicada en forma efectiva, por lo que aún no es factible la entrada en vigencia del referido Capítulo, ya que esto generaría inconvenientes en la tramitación de los procedimientos a los que se refiere el mismo.
- IV. Que en virtud de lo anterior, es procedente se prorrogue la entrada en vigencia del Capítulo XVIII, relativo a Tribunal Sancionador, Infracciones, Sanciones y Procedimiento, contenido en la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, a fin que el mismo entre en vigencia el 1 de enero del año 2023, con el objeto de brindar un tiempo prudencial para el análisis de las reformas que sean necesarias para su correcta implementación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial,

DECRETA:

Art. 1.- Prorrógase la entrada en vigencia del Capítulo XVIII, relativo a Tribunal Sancionador, Infracciones, Sanciones y Procedimiento, contenido en la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, emitida mediante Decreto Legislativo N.º 672, de fecha 22 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial N.º 178, Tomo N.º 428, del 3 de septiembre del mismo año, el cual entrará en vigencia el 1 de enero del año 2023.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA, PRIMERA VICEPRESIDENTA, RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ, PRIMERA SECRETARIA, NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ, TERCER SECRETARIO, REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.